

Cámara de Diputados
SAN JUAN

LEY N.º 8397

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase en todas sus partes el "Acta Acuerdo de Reunión Técnica de Veranadas", del 1 de octubre de 2013, suscripta por representantes de las Direcciones de Límites y Fronteras de la República de Chile y de la República Argentina, además de la firma en representación del Gobierno de la Provincia de San Juan, del señor Gobernador, Ing. José Luis GIOJA; y por el Gobierno Regional de Coquimbo, en representación del señor Intendente Regional, la Jefa de División de Planificación y Desarrollo Regional, Lic. Claudia RIVERA ROJAS.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a determinar para cada temporada lo concerniente a los puntos tres (3), cuatro (4) y siete (7) del Acta Acuerdo aprobada por la presente ley.

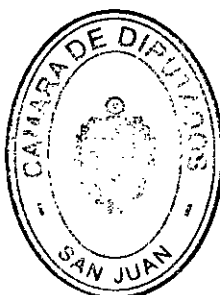
ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Gobierno a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

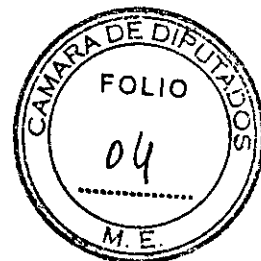
-----0o0-----

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.


Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS




PEDRO OSCAR MALLEA
VICE - PRESIDENTE PRIMERO
CAMARA DE DIPUTADOS



Acta Acuerdo de "Reunión Técnica de Veranadas"
30 de Septiembre y 01 de Octubre de 2013
San Juan - Argentina

En la ciudad de San Juan - República Argentina, a los 30 días del mes de septiembre del 2013, siendo la 11:30 hora se dio inicio a la reunión Técnica de Veranada, procediéndose a la lectura de los requisitos y condiciones establecidas para la temporada de veranada 2013/2014 en los Altos Valles de Calingasta por los crianceros procedentes de la República de Chile, de conformidad al Informe Nota Nº041 bis-SRI-13. La nómina de los participantes de la reunión se adjunta como anexo de la presente acta.

Habiendo sido analizado cada uno de las condiciones con la participación de los Organismos precitados con competencia en la materia se establecieron como condiciones y/o requisitos necesarios a cumplir por parte del arriero procedente de Chile para la temporada 2013/2014, acordados por unanimidad por ambas delegaciones los enunciados a continuación:

1. **Contrato de Arrendamiento** (Talaje): el mismo deberá contener los siguientes datos y requisitos: nombre y apellido o razón social de las partes intervinientes, fecha de celebración, domicilio legal y real constituido y denunciado por las partes, Paso Fronterizo por el que ingresará a territorio argentino, lugar destinado para el pastoreo, tiempo de permanencia en el campo, cantidad de cabezas autorizadas a ingresar, vigencia del contrato, el precio del arrendamiento y firma certificada de las partes; debiendo ser aforado por las autoridades argentinas pertinentes. El titular registral de los campos limítrofes son los detallados en el informe de referencia, sin perjuicio de aclarar que los datos brindados son simplemente informativos, no implicando reconocimiento de derecho alguno respecto de los mismos.

El contrato mencionado será celebrado, en la República de Chile o en la República de Argentina, entre los crianceros y los propietarios de los campos limítrofes, dejando establecido que el Gobierno Regional de Coquimbo podrá canalizar la tramitación y representación de los crianceros mediante la Casa de Chile constituida en la Provincia de San Juan.

2. Para las **tierras fiscales** el contrato de arrendamiento será celebrado con el Organismo Público que se indique, además de establecer el canon respectivo, expresando ambas delegaciones que están de acuerdo, comprometiéndose el Gobierno Provincial a canalizar la solicitud de exención de dicho canon ante el Gobierno Nacional Argentino, propuesta por la delegación Chilena.

3. **Respecto de la fecha de ingreso/egreso** se determinará anualmente para cada temporada, estableciéndose para la temporada 2013/2014 el 15 de Noviembre de 2013 para el ingreso a territorio argentino y hasta el 31 de marzo de 2014, fecha en la que deberán abandonar el país.

4. Se permitirá para la presente temporada 2013/2014, que resulta de las mediciones de las pasturas efectuadas en el período del año 2008 al 2013, la **cantidad de hasta 80.000 (ochenta mil) Cabezas de ganado menor (caprino y ovino) y hasta 2.500 (dos mil quinientos) Cabezas de ganado mayor (bovinos, equinos, mulares y asnos)**, con un margen para ampliar la carga animal en un 20 %, previa petición formal al respecto formulada por el Gobierno Regional de Coquimbo ante la Secretaria de Relaciones Institucionales de la Provincia de San Juan.

5. Los arrieros deberán indicar con precisión el **Paso habilitado** por el que harán su ingreso a territorio argentino, como también declarar la **ubicación del "ruco", "refugio" o "pirca"** donde se establecerán para la veranada.

6. La Secretaria Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Coquimbo, elaborará un **Registro de arrieros** que expresen su voluntad de constituirse durante la temporada estival en territorio argentino, con el objeto de veranada.

7. Analizada la necesidad de establecer una tasa diferencial según la especie animal, se fija la **tasa de veranadas** para la presente temporada 2013/2014 en la suma de treinta pesos (\$ 30,00) por cabeza de ganado menor (caprino y ovino) y de ciento cincuenta pesos (\$ 150,00) por cabeza de ganado mayor (bovino, equino, mular y asnar), ambas cifras expresadas en pesos argentinos.

8. La tasa se **depositará** por los arrieros procedentes de Chile con destino de veranada o en su representación por la Casa de Chile con asiento en la provincia de San Juan, en el Banco y Cuenta Oficial que notifique formalmente la Secretaría de



Relaciones Institucionales del gobierno provincial al Gobierno Regional de Coquimbo a través de la División de Planificación y Desarrollo del Gobierno Regional de Coquimbo. El comprobante del mencionado depósito deberá exhibirlo y tenerlo en el lugar de veranada, para cuando las autoridades de G.N.A. lo requieran.

9. **Certificado Sanitario, expedido por el Servicio Agrícola Ganadero de Chile** para la exportación temporal de animales con destino a veranadas del departamento de Calingasta, Provincia de San Juan, República Argentina, que certifique a las especies de **ganado** para veranada. Asimismo, también el certificado del mencionado organismo, respecto de los **perros** que acompañan al arriero y su ganado.

10. El ganado objeto de veranadas ingresará al amparo de una "Declaración Aduanera de Exportación/Importación Temporal de Ganado a Pastoreo en Campos Argentinos - **Tornaguia** Internacional de Aduanas de la República de Chile", con las intervenciones de Aduana de Chile y SAG, esto es, una declaración de cantidad de animales (en sus diferentes especies). Y al **egreso** del territorio Argentino (salida), se le exigirá, la misma declaración aduanera de ingreso temporal, a los fines de su cancelación, teniendo en cuenta posibles bajas y nacimientos. Para el caso que se pretenda exportar/importar otra mercadería, la misma deberá ajustarse a los trámites regulares de exportación/importación a consumo.

11. **Trámite migratorio** correspondiente, sea Tarjeta Única Migratoria o documentación especial determinada por la legislación chilena para el egreso de arrieros con destino a veranadas, expedido por la autoridad competente.

12. Establécese la **prohibición de comercialización** en territorio argentino de los bienes ingresados temporalmente y/o lo producido derivado del ganado ingresado para veranada con carácter artesanal. Teniendo los bienes como único destino el consumo familiar en el ruco.

13. **Declaración jurada** que se suscribirá al momento del ingreso a territorio argentino de productos que derivarán en residuos peligrosos (pilas, baterías, agujas de uso médico y medicamentos) considerados de conformidad a la legislación citada en el punto siguiente. La cantidad y tipo de productos de esta naturaleza ingresados, deberá ser coincidente con lo declarado y verificado a la salida.

14. En relación a los **residuos peligrosos**, normado por la Ley Nacional Nº 24.051, Ley Provincial Nº 6.665 y Dcto. Reglamentario 1211/07, deberá cada arriero

acopiarlos y llevarlos de regreso a su país de origen, para darles disposición según indique la legislación de la República de Chile. La delegación de Chile asume el compromiso de capacitar a los crianceros en relación al tratamiento de residuos y el traslado de los residuos de regreso a su país.



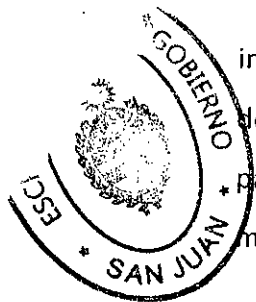
15. Para los **residuos sólidos orgánicos** se exigirá el enterramiento de los mismos, a más de 50 metros de cualquier curso de agua; y en el caso de los **sólidos inorgánicos** se exigirá que cada arriero y/o criancero, al momento de retirarse del país, lleve consigo la totalidad de los mismos generados durante la temporada.

16. Terminada la temporada, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Municipalidad de Calingasta constatarán el estado de cada ruco y notificará describiendo perfectamente el ruco, ubicación y tipo de infracción, etc. a la Secretaría de Relaciones Institucionales de la Provincia de San Juan, y ésta última al Gobierno Regional de Coquimbo cualquier anomalía encontrada. Las autoridades chilenas notificarán fehacientemente al infractor tal circunstancia. Los arrieros que incumplieren con las condiciones anotadas respecto de los residuos peligrosos, sólidos orgánicos e inorgánicos, y que no trasladara los mismos de regreso al país de origen, le será permitido el ingreso para veranada en la temporada subsiguiente, pero en este caso deberá abonar una **tasa igual al doble que la fijada para esa temporada por animal**. Comprometiéndose la Secretaría de Estado de Ambiente Provincial a informar por la vía pertinente las denuncias y actas de infracción labradas a los crianceros hasta la fecha. Asimismo, durante las campañas de control se efectuarán apercibimientos (notificación) en caso de infracciones, durante el desarrollo de la veranada.

17. Se prohíbe la **caza y la pesca** en función de lo establecido en la Ley Provincial N°6.911 y la Resolución N° 0581-SAyDS-12.

18. La Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia, establecerá cuál es la cantidad máxima de **perros** en función de la necesidad de las labores de pastoreo. Queda terminantemente prohibido el **maltrato**, la **no alimentación** y el **abandono** de estos animales terminada la temporada de pastoreo. Fijándose para la presente temporada la cantidad de diez (10) perros por ruco o majada como cifra máxima.

19. La Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia, establece la prohibición del uso de **detergentes sintéticos** para el lavado de



indumentaria y/o utensilios varios, sólo podrán realizarse con jabón neutro y detergentes biodegradables. Determinar en cada caso los sitios más convenientes para satisfacer las necesidades biológicas lejos de los cursos de agua (más de 100 metros) y enterrando al final del período la **materia orgánica** acumulada (heces).

20. La Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia, establece la prohibición de utilizar especies leñosas del género Asorella (yareta) u otras como fuente de calor. Sólo se permitirá el uso de leña seca. Se exigirá la utilización de energías renovables alternativas que permitan la preservación del recurso vegetal, acordando ambas delegaciones proponer la conformación de una comisión de energías alternativas para el próximo Comité de Integración del Paso Internacional de Agua Negra.

21. Queda prohibida la modificación o alteración de los **cursos de agua**.

22. Las autoridades argentinas se reservan el derecho de establecer **periodos de recuperación** del recurso.

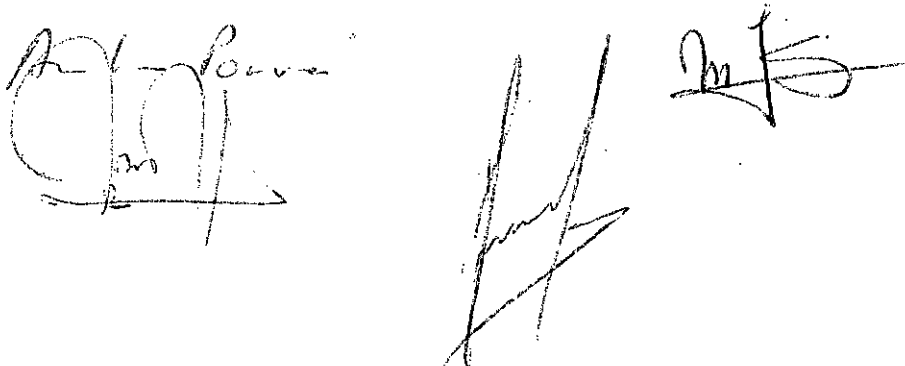
23. La **mecánica de la fiscalización** transpuesto el límite fronterizo del arriero y su ganado (todas las personas y el ganado con fin de pastoreo) deberán concurrir a sus respectivos rucos de uso temporal, dentro de las 48 hs del ingreso a los puestos de Gendarmería Nacional Argentina (G.N.A.) munidos de la totalidad de la documentación exigida para su control e intervención, debidamente sellada e intervenida por la autoridad chilena correspondiente. A tal fin G.N.A. activará las siguientes bases de Patrullas BPLA: Sector norte: Base de Patrulla Largo Alcance "Patos Norte", Sector centro: Base de Patrulla Largo Alcance "Ramada de Gatica", Sector sur: Base de Patrulla Largo Alcance "Patos Sur". Durante el periodo de permanencia, G.N.A. destacará patrullas desde las Bases a los lugares de asentamiento de los arrieros a los efectos de verificar el cumplimiento de la legislación vigente y condiciones establecidas por cada una de las autoridades competentes en la materia. En tal oportunidad será exigida la totalidad de la documentación intervenida al momento del ingreso. La carencia de alguna de las mismas como el incumplimiento de la normativa hará responsable al arriero de las sanciones y/o penalidades que establezcan la legislación argentina. El mismo procedimiento se aplicará al egreso.

24. La autoridad de control y fiscalización respecto de la documentación migratoria, ambiental, aduanera y sanitaria es **sólo Gendarmería Nacional Argentina**.

En caso del control ambiental será además la Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable Provincial, sin perjuicio de los controles ejercidos por la municipalidad de Calingasta. Pero en ningún caso la autoridad nacional, provincial o municipal podrá efectuar cobro o pretender percibir tasa, canon, tributo o cualquier arancel en concepto alguno.

25. Se prohíbe la internación y/o ingreso del ganado mayor o menor de la zona de veranadas procedente de la República de Chile, fuera de la zona demarcada para la misma.

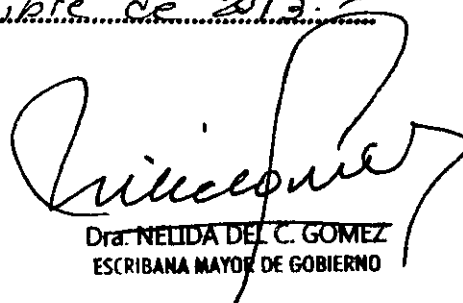
En San Juan, 1º de Octubre de 2013, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un único efecto.



CERTIFICO: En mi carácter de Escribano Mayor de Gobierno de la Provincia de San Juan, que la presente fotocopia extendida en Tres fojas, que sello y firmo, concuerda fielmente con su original que he tenido a la vista, doy fé.-

San Juan, 28 de Octubre de 2013




Dra. NELIDA DEL C. GOMEZ
ESCRIBANA MAYOR DE GOBIERNO